

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0113 /2017**  
**La Paz, 7 de abril de 2017**

**VISTOS:**

La solicitud del Presidente del Concejo Municipal de Puna para la **Convocatoria a Referendo de Carta Orgánica del Municipio de Puna** del Departamento de Potosí; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; la Ley N° 026, del Régimen Electoral; la Ley N° 018, del Organismo Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 542/2016, de 26 de octubre de 2016; los antecedentes y demás disposiciones conexas.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Estado, el mismo establece que: "*Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*"

Que, a su vez, el artículo 7, de la Norma Suprema, dispone que: "*La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.*"

Que, el artículo 11, en su párrafo I, del Texto Constitucional instituye que: "*La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres*" y el párrafo II, numeral 1, prevé también, que entre una de sus formas de ejercer y desarrollarse la democracia, es la "*Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa,...*"

Que, el artículo 12, de la Ley N° 026, del Régimen Electoral señala que: "*El Referendo es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual las ciudadanas y los ciudadanos, mediante sufragio universal, deciden sobre normas, políticas o asuntos de interés público.*"

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 205, párrafo II, refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley; señalando además en el artículo 206, párrafo I, que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional; siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral, en cumplimiento al artículo 208, párrafos I y III de la Norma Suprema.

Que, el artículo 11, párrafo I, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.



Que, el artículo 31, parágrafo I, de la Ley N° 018, prescribe que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos Departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 271, parágrafo I, determina que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio realizado en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización en el artículo 54, párrafos I, II y V, disponen que: *"En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo"; "El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo sus requisitos: 1 Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica"; y "El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria."*

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, en el artículo 21, señala que: *"Al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registradas, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución"*.

Que, conforme lo dispone el artículo 40, del Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), de verificación de cumplimiento de requisitos, emitirá Resolución de Convocatoria a Referendo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días ni menor a los noventa (90) días del día de la votación.

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 24 de febrero de 2017 el Sr. Oscar Sausa Machaca, en calidad de Presidente del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna – Potosí, mediante memorial dirigido al Tribunal Supremo Electoral, máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, solicita Convocatoria a Referendo Aprobatorio de la Carta Orgánica del Municipio de Puna – Potosí, elaboración del informe de evaluación técnica de la pregunta de referendo aprobatorio redactada en los siguientes

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0113/2017 Pág. 2 de 5



términos: "**¿ESTA USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNA? OPCIÓN SI-OPCIÓN NO**", así como la elaboración del presupuesto.

Que, fecha 1 de marzo de 2017, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realiza la evaluación técnica de la pregunta aprobada por el Concejo Municipal de Puna, según los criterios establecidos en los artículos 14 y 19 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, emitiendo el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 043/2017 que concluye que la pregunta **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNA? SI-NO**, cumple con los criterios de ley y recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral remitir la misma al Tribunal Constitucional Plurinacional para el respectivo control previo de constitucionalidad.

Que, en fecha 1 de marzo de 2017, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emite la Resolución TSE-RSP-ADM N° 053/2017, que aprueba el Informe Técnico TSE-SIFDE N° 0043/2017, disponiendo que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, active el mecanismo constitucional para la consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta de referendo ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, en fecha 13 de marzo de 2017, el Ing. Antonio José Iván Costas Sitic, Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, mediante memorial dirigido al Presidente, Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, presenta la consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta a referendo con el siguiente texto: "**¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNA? SI-NO**"

Que, mediante la DCP 0022/2017, la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional resolvió declarar la **CONSTITUCIONALIDAD** de la pregunta: "**¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNA? SI-NO**".

Que, las autoridades del Concejo Municipal de Puna presentan el Texto ordenado del Proyecto de Carta Orgánica del Gobierno Autónomo de Puna constituido por I Preámbulo, IV Partes, XIII Títulos, 105 Artículos, 3 Disposición Transitorias; 1 Disposición Abrogatoria y Derogatoria y 2 Disposiciones Finales, aprobado mediante Ley Municipal N° 10/17, de 23 de febrero de 2017.

Que, el Informe Técnico TSE-SIFDE N° 0118/2017, de 06 de abril de 2017, señala que el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna del Departamento de Potosí, representado por el Sr. Oscar Sausa Machaca, en su condición de Presidente, ha cumplido con los requisitos legales para la emisión de la convocatoria a Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.

Que, en fecha 06 de abril de 2017, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, remite la nota DNEF-SP N° 631/2017, adjuntando el extracto bancario que certifica la transferencia de recursos del Municipio de Puna a favor del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Puna del Departamento de Potosí, ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos establecidos en la normativa vigente, por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", emitir la convocatoria a Referendo de la Carta



Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Puna.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONVOCAR** al Referendo de la Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Puna del Departamento de Potosí, para el domingo 9 de julio de 2017, con la siguiente pregunta:

**“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNA? SI-NO”.**

**SEGUNDO.- DELEGAR** al Tribunal Electoral Departamental de Potosí, la administración y ejecución del referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, conforme a las disposiciones legales.

**TERCERO.- INSTRUIR** al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral realizar su difusión.

**CUARTO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

07 ABR 2017

Fecha:.....

Abog. Myriam Grace Obleas Arandia  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

